C

omo se sabe, varios contadores se resisten a aceptar que la revisoría fiscal incluye pero no se limita a una auditoría financiera, tradicionalmente llamada externa. Imagínense su reacción si leyeran el [contrato](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-4-1024207) suscrito por PASTO SALUD ESE a cuyo tenor una de las obligaciones del Revisor fiscal es: “*6. Efectuar la Revisoría Fiscal de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas, cubriendo aspectos tan importantes como: Auditoria Financiera, Auditoria Administrativa, Auditoria Asistencial, Auditoria de cumplimiento o legalidad, Auditoria de Control Interno, Auditoria de Gestión, Auditoria de Sistemas, Auditoria Medica, Auditoria al Sistema de Gestión Ambiental*”.

Es que mientras unos solo admiten una auditoría, otros piensan que el contador debe vigilar todo, desde cualquier punto de vista.

Es verdad que la palabra auditoría puede ser usada en muchos contextos. Pero tenemos varias objeciones al entendimiento que da lugar a semejante reguero. Pensamos que la mejor manera de entender la institución no es el análisis de sus tareas (artículo 207 del [Código de Comercio](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102#0)), sino el de sus informes (artículos 208 y 209, ídem), como lo expusimos en el ensayo [Una visión profesional de la revisoría fiscal](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/%2806%29VisionProf.doc) (1992). Es así como se advierte que las preguntas recaen sobre tres cuestiones: la información financiera, el control interno y el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Por otra parte, aceptamos la afirmación según la cual un trabajo profesional requiere de reglas o estándares establecidos por el respectivo cuerpo de practicantes o, en su defecto, por el legislador. De manera que las auditorías que no tienen normas de conducta no son de recibo.

Además, debe existir una forma clara, incuestionable, de obtener evidencia y saber si un objeto satisface lo que de él se espera. Muchas mal llamadas auditorías no tienen un desarrollo como este, razón por la cual el que las ejecuta es quien fija los criterios para su ejercicio, resultando así un trabajo que no se considerará objetivo ni verificable.

Tal vez algunos sueñan con un mayor poder. Pero la revisoría fiscal no fue instituida para ello, sino para informar a los terceros si deben o no confiar en la información de la entidad y en la manera como ésta es administrada.

El punto de partida histórico, cual fue el divorcio entre la propiedad de las empresas y su administración, se mantiene, como permanecen los problemas derivados de la agencia, en especial la inclinación a obtener beneficios propios. Hoy se sostiene que los administradores deben llevar a cabo un buen gobierno, que supone un adecuado control interno, que propende por la razonabilidad de la información, la eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de las normas. Casi podría decirse que se juzga a los administradores a través de la eficacia de dicho control.

*Hernando Bermúdez Gómez*